

8. INFORMACIÓN.

8100 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA.

NORMA SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [11L/8100-0004]

Acuerdo de la Mesa del Parlamento.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 8 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de la Cámara, ha aprobado la Norma sobre los Diputados y Diputadas no adscritos en el Parlamento de Cantabria, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de noviembre de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

"NORMA SOBRE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS NO ADSCRITOS EN EL PARLAMENTO DE CANTABRIA. [11L/8100-0004]

Artículo 1. *Derechos.*

En el marco del respeto al derecho fundamental garantizado por el artículo 23 de la Constitución y, según lo establecido por el Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Reglamento del Parlamento de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto por su artículo 26.4, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los Diputados y las Diputadas individualmente considerados.

Artículo 2. *Pérdida de cargos y puestos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento, el acceso a la condición de Diputado o Diputada no adscrito producirá la pérdida del cargo o puesto en cualquier órgano del Parlamento que ocupase en representación o a propuesta de su grupo parlamentario, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en el Parlamento.

Artículo 3. *Uso de la palabra.*

1. El Diputado no adscrito sólo podrá hacer uso de la palabra en aquellas iniciativas que hubiese presentado, salvo en los casos en los que el Reglamento prevea de forma expresa la intervención del Diputado individual. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre el desarrollo de los debates parlamentarios establecidas en el Capítulo III del Título V del Reglamento, el uso de la palabra de los Diputados y las Diputadas no adscritos en las sesiones de Pleno o de las Comisiones a las que asistan, no podrán ser por más de dos minutos o hasta la tercera parte del tiempo establecido para cada turno de los Grupos Parlamentarios.

2. La intervención en el procedimiento legislativo del Diputado no adscrito, para la defensa de las enmiendas al articulado que hubiese presentado, tendrá una duración de hasta un tercio del tiempo reconocido a cada grupo parlamentario.

3. No se podrá producir la intervención del Diputado no adscrito en otros debates de carácter general que se produzcan en el Parlamento de Cantabria, en los que el debate esté previsto entre los grupos parlamentarios, como por ejemplo el debate de la orientación política del Gobierno.

Artículo 4. *Ejercicio de derechos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de esta Norma, los Diputados y las Diputadas no adscritos gozarán de los derechos previstos por el Capítulo II del Título II del Reglamento, pudiendo ejercer en relación con el funcionamiento y actividad ordinaria de la Cámara, las siguientes iniciativas:

- a) Integrarse en una Comisión, mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento.
- b) Formular interpelaciones al Gobierno y a cada uno de sus miembros. En su caso, se incluirán dos interpelaciones de cada Diputado no adscrito en el orden del día en cada periodo de sesiones.
- c) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en Pleno. En su caso, se incluirán cinco preguntas de cada Diputado no adscrito en el orden del día en cada periodo de sesiones, según la práctica parlamentaria.
- d) Formular preguntas al Gobierno y a cada uno de sus miembros para su respuesta oral en la Comisión de la que forme parte.
- e) Formular preguntas para las que se solicite su respuesta escrita.
- f) Recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de cualesquiera organismos, instituciones y entidades vinculadas o dependientes de ella, o integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma los datos, informes o documentos que obren en su poder.
- g) Intervenir en los términos expuestos en el artículo 3 de estas Normas en las sesiones plenarias y en las de las Comisiones a las que asista.
- h) Presentar enmiendas al articulado de un proyecto o proposición legislativa.
- i) En general participar en cualesquiera actividades que el Reglamento del Parlamento establece para su ejercicio por los diputados y las diputadas individualmente considerados, así como contribuir a la formulación de aquellas otras iniciativas que el Reglamento somete a ejercicio colectivo.

Artículo 5. *Derechos económicos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.6 del Reglamento, los Diputados y las Diputadas no adscritos tendrán los derechos económicos que correspondan a los Diputados y a las Diputadas del Parlamento de Cantabria individualmente considerados de conformidad con el acuerdo que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 11.2 del Reglamento, adopte en esta materia la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces.

Artículo 6. *Medios materiales.*

Los medios materiales necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones de los Diputados y las Diputadas no adscritos vendrán determinados por la Mesa de la Cámara.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las "Normas sobre los Diputados y Diputadas No Adscritos en el Parlamento de Cantabria", aprobadas por la Mesa del Parlamento de Cantabria en sesión de 6 de junio de 2022.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."